

ción Técnica Internacional y al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través del Centro de Estudios Hidrográficos, por parte de España, y al Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos del Ecuador (INERHI).

## ARTICULO VII

Para el seguimiento, control y evaluación de las acciones previstas en el presente Acuerdo se constituye un Comité sectorial en el marco de la Comisión Mixta Hispano-Ecuatoriana, prevista en el artículo IV del Convenio Básico de Cooperación Técnica, que estará integrado por: un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, un representante del CONADE, el Director del proyecto de INERHI, un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores de España y un representante de los expertos españoles.

Semestralmente dicho Comité, a través del INERHI deberá presentar a la Secretaría del Comité de Cooperación Técnica del CONADE y a la Embajada de España un informe de evaluación del avance del correspondiente Plan de Trabajo del Proyecto.

## ARTICULO VIII

Es parte integrante del presente Acuerdo el anexo que define con mayor detalle los objetivos, resultados y actividades del proyecto, así como los recursos tanto externos como locales necesarios para su ejecución.

Los componentes que figuran en dicho anexo podrán ser revisados en todo momento a propuesta del Comité Sectorial, y con la aprobación de los Organismos responsables de su ejecución, siempre que ello no implique un aumento de gastos superior al 10 por 100 para ninguna de las dos Partes.

## ARTICULO IX

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma y tendrá una duración de tres años. No obstante, las actuaciones previstas en el mismo que no hayan podido concluir en dicho periodo, continuarán hasta su terminación, salvo decisión explícita en contrario de ambas Partes.

El Acuerdo podrá ser denunciado en todo momento por cualquiera de las Partes con un preaviso de seis meses.

Hecho en Quito, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares en idioma español, ambos igualmente auténticos:

Por el Gobierno de España,  
*Antonio de Oyarzábal,*  
Embajador de España

Por el Gobierno del Ecuador,  
*Alfonso Barrera,*  
Ministro de Relaciones  
Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el 17 de septiembre de 1981, fecha de su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo IX del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 23 de noviembre de 1981.—El Secretario general Técnico, José Cuenca Anaya.

## MINISTERIO DE DEFENSA

28142

ORDEN 173/1981, de 26 de noviembre, por la que se modifican las Ordenes 631/1970, de 6 de marzo, y la número 3.122/1971, de 24 de noviembre, creando el Sector Aéreo de Granada.

El considerable aumento de actividades experimentado en la Base Aérea de Granada, fundamentalmente al desplegar en ella el Ala número 78, aconseja la creación del Sector Aéreo de Granada y su desclasificación como Comandancia Militar Aérea. En su virtud, a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Aire, dispongo:

Artículo 1.º Se modifica la Orden ministerial número 631/1970, de 6 de marzo, que en lo relativo al número y demarcación de los Sectores Aéreos de la Segunda Región Aérea, quedará redactada como sigue:

Segunda Región Aérea:

- Sector Aéreo de Sevilla.  
Demarcación: Provincias de Sevilla, Huelva y Córdoba.
- Sector Aéreo de Badajoz.  
Demarcación: Provincia de Badajoz.
- Sector Aéreo de Cádiz.  
Demarcación: Provincia de Cádiz y plaza de Ceuta.
- Sector Aéreo de Granada.  
Demarcación: Provincias de Granada, Almería y Jaén.
- Sector Aéreo de Málaga.  
Demarcación: Provincia de Málaga y plaza de Melilla.

— Sector Aéreo de Murcia.

Demarcación: Provincias de Murcia y Alicante.

— Sector Aéreo de Albacete.

Demarcación: Provincias de Albacete y Ciudad Real.

Art. 2.º Se modifica la Orden ministerial 3.122/1971, de 24 de noviembre, en el sentido de desclasificar Granada como Comandancia Militar Aérea.

Madrid, 26 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

## MINISTERIO DE HACIENDA

28143

REAL DECRETO 2856/1981, de 27 de noviembre, por el que se reorganizan la Dirección General de Tributos y la Secretaría General Técnica.

El proceso en marcha de la reforma tributaria, a punto de culminarse con la implantación en nuestro país del Impuesto sobre el Valor Añadido, supone la homologación del sistema tributario español, con el que es propio de los países más avanzados. Ello exige adoptar las medidas de organización más oportunas que favorezcan la aplicación de la nueva estructura normativa, la cual debe fundamentarse sobre una Administración ágil y moderna, y capaz, asimismo, de dar exacta respuesta a las exigencias y solución a los problemas que se susciten en la aplicación de la misma.

La futura atribución de competencias normativas y de gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la Dirección General de Tributos hace imprescindible el traspaso a la misma de los correspondientes servicios de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, creándose, a tal efecto, la Subdirección General del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y de las Tasas y Tributos Parafiscales.

Asimismo, la aludida implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido requiere la creación de la Subdirección General correspondiente, sin perjuicio de la subsistencia, mientras sigan en vigor el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto sobre el Lujo, de la Subdirección General de Impuestos Indirectos, que se suprimirá en dicho momento, así como la dotación adecuada de medios personales a la Secretaría General Técnica, órgano encargado de coordinar la implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La progresiva tecnificación del sistema tributario exige la creación de puestos de Consejero Técnico que, en número de seis, quedarán afectos a los Centros mencionados para complementar sus efectivos y apoyar la realización de las tareas propias de los mismos.

La sucesiva entrada en vigor desde mil novecientos setenta y siete de las normas reguladoras de la tributación sobre el beneficio consolidado de los grupos de Sociedades y del régimen fiscal de las fusiones de Empresas, que suponen nuevas obligaciones a cargo de la Dirección General de Tributos, determina la creación en la Administración Centralizada de Tributos de un Servicio de Procesos de Concentración y Beneficio Consolidado.

Por último, la importancia actual de la preparación y análisis de estadísticas retrospectivas, como las que prevé el artículo ciento sesenta y siete del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la elaboración de estudios periódicos y de coyuntura sobre la aplicación de los tributos, aconseja la creación, en el Gabinete de Estudios de la Dirección General de Tributos de un Servicio de Estadística y Estudios Económico-Tributarios.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Dirección General de Tributos la Subdirección General del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y de las Tasas y Tributos Parafiscales, que tendrá a su cargo el estudio y propuesta de normas, su interpretación y la dirección de la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las Tasas Fiscales y los Tributos Parafiscales.

Artículo segundo.—Se crea en la Dirección General de Tributos la Subdirección General del Impuesto sobre el Valor Añadido, que tendrá a su cargo el estudio y propuesta de las normas relativas al mismo, su interpretación, la emisión de informes sobre los medios y la infraestructura que requiere este Impuesto, análisis del funcionamiento de la gestión tributaria, apoyo a los órganos periféricos encargados de dicha gestión y propuestas sobre información y divulgación tributarias.

Artículo tercero.—Dependientes de la Dirección General de Tributos y de la Secretaría General Técnica, sin perjuicio de su adscripción concreta a las distintas unidades de las mismas, existirán tres Consejeros Técnicos en cada una de ellas.